

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 253 - 2021-MPH/GSP.

Huancayo, 06 AGO 2021

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo; Expediente Nro. 100998 (139084), sobre levantamiento de sanción no pecuniaria; Informe Nro. 522-2021-MPH/GSP/LBC, de la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico, sobre imposición de PIA Nro. 06193 al comercio de giro RESTAURANTE, ubicado en el pasaje Santa Rosa Nro. 114-Huancayo, regentado por doña **ELBA CARLOTA GAMARRA FELICES**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 59° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública.

Que, el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, referido al Saneamiento, Salubridad y Salud; regula las siguientes funciones:

- A nivel provincial; funciones específicas y exclusivas como la disposición de residuos sólidos, líquidos y vertimientos industriales, controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes;
- A nivel Distrital; funciones específicas y exclusivas como proveer el servicio de limpieza pública; regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos; instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público; controlar la emisión de gases, humos, ruidos y otros elementos contaminantes del ambiente.

Que, el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, establece que la sanción de clausura será impuesta mediante acto resolutivo, de manera simultánea a la multa impuesta, la misma que de acuerdo a ley se aplica en dos modalidades temporal y definitiva; **La sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre transitorio (temporal) no excederá de 60 días calendarios, disposición alineada al Artículo 3° numeral 3.2.- del cuerpo legal citado, sobre sanciones no pecuniarias y/o sanciones complementarias.- Literal A.1) Clausura Temporal.- Cierre transitorio entre siete (07) días hasta sesenta (60) días**.

Que, en acciones de fiscalización personal competente con fecha 28/06/2021, intervino el comercio de giro restaurante ubicado en el pasaje Santa Rosa Nro. 114-Huancayo, imponiendo la infracción Nro. 06193 por tener enseres y utensilios en mal estado de conservación, describiendo en el rubro de observaciones, "se encontró platos de loza hondos y tendidos deteriorados, *quiñados por los bordes*"; con el expediente Nro. 101906(140262)-G-2021 la infractora realiza el descargo a la PIA Nro. 6193, refiriéndose que abono la multa, siendo atendida con la Carta Nro. 019-2021-MPH/GSP de fecha 23/07/2021 notificada y recepcionada el 26/07/2021, a horas 11.50 am, que concluye: "la imposición de una infracción administrativa, su pago no libera ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la genero", **resultando inviable la pretensión**", en estricto cumplimiento de la Ordenanza Nro. 548-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, teniendo también a vista el Informe N° 522-2021-MPH/GSP/LBC, emitido por el jefe de Laboratorio Bromatológico Clínico de la Gerencia de Servicios Públicos.

Que, el Decreto Legislativo N° 1062, aprueba la Ley de Inocuidad de Alimentos, en el artículo II. Numeral 1.11) Principio de Alimentación Saludable y Segura, expresa: "las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda cadena alimentaria tienen el deber general de actuar



respetando y promoviendo el derecho a un alimentación saludable y segura. La inocuidad de los alimentos destinada a consumo humano es una función esencial de salud pública, y como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud ... (...)"

Que, el artículo 30° del Código de Protección y Defensa del Consumidor - Ley 29571, reconoce el derecho de los consumidores a consumir alimentos inocuos, señalando, además, que los proveedores son responsables de la inocuidad de los alimentos que ofrecen en el mercado, de conformidad con la legislación sanitaria. Tal deber consiste en que los proveedores están obligados a asegurar al consumidor - en sentido amplio del término- que no sufrirá daños como consecuencia de la actividad económica desplegada, comercializando, por ejemplo, productos alimenticios inocuos.

Que, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, considera la infracción administrativa y el con el código infraccionario GSP. 04.1 "Por tener equipos, maquinaria (congeladora, refrigeradora, conservadoras, exhibidoras, mesas, andamios, licuadoras, etc.); enseres y utensilios en mal estado de conservación, deteriorados y/o insalubres". En establecimientos hasta 20 mts., tiene multa pecuniaria el 5 % de la UIT, y sanción complementaria de clausura temporal y a la REINCIDENCIA CLAUSURA DEFINITIVA., resultado el acto sancionatorio dictado dentro de la legalidad, conforme a las funciones específicas otorgadas por la ley Orgánica de Municipalidades.

Que, sin embargo a lo expuesto, en el presente procedimiento sancionador se deberá tener en cuenta el principio de gradualidad y proporcionalidad, siendo necesario la aplicación apropiada de los principios del derecho; cuyo objetivo es lograr sanciones proporcionales, graduadas y ajustadas a derecho según las conductas infringidas, siendo importante determinar la gradualidad y proporcionalidad al momento de aplicar sanciones administrativas, en el presente caso, se debe dictar una sanción complementaria no pecuniaria mínima, por ser un comercio pequeño, y en aplicación estricta a los principios citados.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CLAUSURAR por el **PERIODO de 15 DIAS CALENDARIOS**, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de Giro **RESTAURANTE**, ubicado en el pasaje Santa Rosa N° 114-HUANCAYO, conducido por doña **ELBA CARLOTA GAMARRA FELICES**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, conforme a sus facultades prescritas por el artículo 3°, 13°, 13.7 del TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva- Ley N° 26979.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo.
/ecc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

del Angel Chamorro

